



CUT: 153126-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 153126-2024 instruido por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha **13.08.2024**, contra la empresa **CORPORACIÓN MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L.** con RUC N° 20448312012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1 Mediante, Acta de Supervisión/Fiscalización a Vertimiento de Aguas Residuales no Autorizado, de fecha 24.07.2024, se realiza supervisión al titular de la actividad minera, empresa CORPORACION MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L., identificado con RUC N° 20448312012, por realizar vertimiento de aguas residuales de tipo minero en las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, provenientes del desarrollo de actividades de minería (Plantas de beneficio), actividad que realiza en los Proyectos Mineros CHIBOLO 2 y ITACA y ESTIGIA 2, ubicados en el sector Santa Teresa, distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, donde se identificó tres puntos de vertimientos de aguas residuales de tipo minero, la cual se detalla a continuación:
 - i) Se constató tres (03) Unidades Operativas (UO) de actividades de minería (Plantas de beneficio), que se encuentra en ubicación Geográfica en el Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM); (**UO - 01**: 379 180 m.-Este, 8 487 795 m.-Norte), (**UO - 02**: 379 196 m.-Este, 8 487 519 m.-Norte) y (**UO - 03**: 378 948m.-Este, 8 487 313 m.-Norte).



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

- ii) De igual forma se constató tres (03) puntos de vertimiento de aguas residuales tipominero, provenientes de cada uno de las unidades operativas mencionadas en el párrafo anterior, y que a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Ubicación de los puntos de vertimiento (Coordenadas UTM WGS 84 zona 19 Sur).

Punto de vertimiento	Descripción	Ubicación de punto de vertimiento		Caudal aforado (l/s.)	Régimen de descarga	Tipo de aguas residuales	Cuerpo Receptor	Unidad Hidrográfica	Responsable	Condición
		ESTE (m)	NORTE (m)							
PV-1	Punto de vertimiento de agua residual de tipo minero del proyecto minero Itaca y Estigia 2.	379187	8487770	1.0	Continuo	Minero	Quebrada Estrella 1	Cuenca Inambari	CORPORACION MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L.	Sin Autorización
PV-2	Punto de vertimiento de agua residual de tipo minero del proyecto minero Chibolo 2.	378815	8487618	2.7	Continuo	Minero	Quebrada Estrella 1			
PV-3	Punto de vertimiento de agua residual de tipo minero del proyecto minero Chibolo 2 Challhuamayo	378956	8487290	4.0	Continuo	Minero	Quebrada Challhuamayo			

- iii) Se constato una supuesta poza de sedimentación (Totalmente colapsada, ver Foto N° 03) de ubicación Geográfica en Coordenadas UTM; 379 187 m.-Este, 8 487 770 m.-Norte, desde este punto se proyectó unos 300 m. de distancia hacia la quebrada Estrella el punto de vertimiento (PV- 2), lo cual tiene la ubicación Geográfica en Coordenadas UTM; 378 815 m.-Este, 8 487 618 m.-Norte.
- iv) Seguidamente se constató, el sistema de conducción de las aguas residuales de tipo minero que se realizan mediante los canales de tierra de sección irregular, desde el origen de actividades de minería (Plantas de beneficios), los cuales discurren por gravedad de forma directa hacia las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo.
- v) Visualmente, se observa las aguas residuales de tipo minero de color plomo, con alto contenido de sólidos suspendidos totales, debido a que no se realiza ningún tipo de tratamiento, dado que el vertimiento se realiza de forma directa hacia las quebradas antes mencionadas en el párrafo anterior, además, se pudo observar acumulación de lodos en las riberas de ambas márgenes de las quebradas.
- vi) Así mismo, se realizó el aforo puntual de aguas residuales de tipo minero, aplicando el método volumétrico, en el cual se determinó un caudal total de 7.7 l/s., (PV – 1: 1.0 l/s., PV – 2: 2.7 l/s. y PV – 3: 4.0 l/s.), el vertimiento es de régimen continuo.
- vii) Concerniente al uso del agua se constató tres (03) puntos de captación, los cuales tienen la ubicación Geográfica en Coordenadas UTM; (Quebrada Catarata; CAP – 1: 379 184 m.-Este, 8 487 795 m.-Norte), (Quebrada Estrella 2; CAP – 2: 378 919 m.-Este, 8 488 147 m.-Norte) y (Bocamina Challhuamayo; CAP – 3: 378 942 m.-Este, 8 487 363 m.-Norte).

3.2. Mediante el Informe Técnico N° 0054-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 09.08.2024, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, realizó la consulta en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNIRH) y Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, se advirtió que a favor



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

del titular Minero Corporación Minera Santa Teresa E.I.R.L, identificada con RUC N° 20448312012; No se tiene ningún tipo de autorización de vertimiento de aguas residuales hacia ningún tipo de cuerpo de agua, provenientes de las actividades de minería de los Proyectos Mineros CHIBOLO 2 e ITACA Y ESTIGIA 2, en el sector Santa Teresa, ubicado en distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, el cual constituye una infracción que se encuentran tipificada en el numeral 9 del art. 120° de la Ley 29338 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento, recomendando iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la imputada.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1. A través de la Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI emitida el 12.08.2024 y notificada válidamente el **13.08.2024**, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por realizar vertimientos de aguas residuales de tipo minero en las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, provenientes del desarrollo de actividades de minería (Plantas de beneficio), actividad que realiza en los Proyectos Mineros CHIBOLO 2 e ITACA y ESTIGIA 2, ubicados en el sector Santa Teresa, distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, hechos que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”* concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley *“realizar vertimientos sin autorización”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2. Mediante escrito presentada en fecha 20.08.2024, la imputada presentó su descargo, reconociendo de manera expresa y por escrito haber cometido la infracción, y solicita el acogimiento a la atenuante de responsabilidad administrativa establecida en el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 *“Ley del Procedimiento Administrativo General”*.
- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 0067-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 13.09.2024 la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari en su condición de órgano instructor, efectuó un análisis del escrito del presunto infractor y los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - i) Este órgano instructor identifica infracción a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, cometido por el titular Minero **Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L**, identificada con **RUC N° 20448312012**, debido a que viene efectuando vertimiento de aguas residuales de tipo minero en las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, con un caudal total de 7.70 l/s., el vertimiento es de régimen continuo, tal como se detallan en el **Cuadro N° 01** de la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

- ii) Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en el numeral 9 del art. 120° de la Ley 29338 de la Ley de Recursos Hídricos, concordando con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento establece que, “Efectuar vertimiento de aguas residuales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, se tipifica como infracción en materia de recursos hídricos, recayendo dicha responsabilidad al titular Minero CORPORACIÓN MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L, identificada con RUC N° 20448312012.
- iii) Respecto al cálculo de la multa, el órgano instructor sustentó el criterio de beneficios obtenidos por el infractor, tomando en cuenta los costos evitados, como el incumplimiento del pago de retribuciones económicas de acuerdo al volumen de vertimiento de aguas residuales por año, la determinación del pago de verificación técnica de campo, entre otros, conforme a las siguientes tablas:

Cuadro N° 03: Cálculo de retribución económica por vertimiento de aguas residuales en UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)

Año de Vertimiento	Volumen anual de vertimiento de agua residual total (m3)	Decreto Supremo N° 021-2016-MINAGRI	Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI	Decreto Supremo N° 014-2018-MINAGRI	Decreto Supremo N° 011-2019-MINAGRI	Decreto Supremo N° 013-2020-MIDAGRI	Decreto Supremo N° 025-2021-MIDAGRI	Decreto Supremo N° 018-2022-MIDAGRI	Valor a pagar por vertimiento (S/.)	
		Aplicación del numeral 8.2 el volumen de vertimiento > 0 >= a 100000 (m3) Valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tipo minera (cuerpo receptor de agua para Categoría ECA-Agua 4)	Aplicación del numeral 9.2 el volumen de vertimiento > 0 >= a 100000 (m3) Valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tipo minera (cuerpo receptor de agua para Categoría ECA-Agua 4)	Aplicación del numeral 9.2 el volumen de vertimiento > 0 >= a 100000 (m3) Valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tipo minera (cuerpo receptor de agua para Categoría ECA-Agua 4)	Aplicación del numeral 9.2 el volumen de vertimiento > 0 >= a 100000 (m3) Valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tipo minera (cuerpo receptor de agua para Categoría ECA-Agua 4)	Aplicación del numeral 9.2 el volumen de vertimiento > 0 >= a 100000 (m3) Valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tipo minera (cuerpo receptor de agua para Categoría ECA-Agua 4)	Aplicación del numeral 9.2 el volumen de vertimiento > 0 >= a 100000 (m3) Valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tipo minera (cuerpo receptor de agua para Categoría ECA-Agua 4)	Aplicación del numeral 9.2 el volumen de vertimiento > 0 >= a 100000 (m3) Valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tipo minera (cuerpo receptor de agua para Categoría ECA-Agua 4)		
Año 2017	69189.12	100000	0.0506						5060.00	
Año 2018	69189.12		100000	0.0522					5220.00	
Año 2019	69189.12			100000	0.0529				5290.00	
Año 2020	69189.12				100000.00	0.0540			5400.00	
Año 2021	69189.12					100000.	0.0540		5400.00	
Año 2022	69189.12						100000.	0.0567	5670.00	
Año 2023	69189.12							100000.	0.0617	6170.00
Sub total									38210.00	
UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA									1 UIT	5,150.00
UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA									UIT	7.42



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR	
Descripción	Costo S/
<i>Pago de trámite ante el ANA. Por autorización de vertimiento de agua residual</i>	777.20
<i>Costos por Inspección Ocular mayores de 50 km hasta 100 km</i>	197.50
<i>Retribución Económica por siete (07) años</i>	38,210.00
TOTAL S/	39,184.70
Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	5,150.00
Equivalente en UIT	7.60

iv) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 3. del artículo 248 del TUO de la LPAG, desarrollando en sus términos los criterios de calificación señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una muy grave, recomendando imponer una multa de 12.5 UIT, de acuerdo al siguiente análisis.

Cuadro N° 05: Calificación de la infracción a imponer																			
Criterios de calificación de infracción	Valorización	Cuantificación	UIT																
La afectación o riesgo a la salud de la población.	El vertimiento de aguas residuales sin tratar en las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, constituye un riesgo potencial y podría causar afectación a la salud de la población, daños que se producen en un momento inicial y causan un deterioro en el bienestar físico, mental y social.	Estos tipos de infracción no pueden ser calificadas como LEVE, Por tanto, esta Autoridad califica como infracción y se impondrá multa posible y serán acumulables.	4.9																
La gravedad de los daños generados.	Afectan de carácter transitorio la fuente natural de agua, infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado natural o artificial, asimismo la acumulación de sólidos suspendidos totales (Sedimentos) en todo el recorrido del cuerpo natural de las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, dichas quebradas son tributarios al río Esquilaya y posterior al río Inambari.																		
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	Impacto directo al cuerpo de agua y la infracción implica alteraciones en varios de los componentes del medio ambiente. Así como la vida acuática (flora e ictiofauna).																		
Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	Genera costos al Estado para atender los daños generados; sin embargo su valoración será acumulable a la multa mínima.																		
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	<p>Los beneficios económicos obtenidos por el infractor: De realizar la actividad de explotación de minería en Plantas de beneficio, por el titular de la actividad minera de la CORPORACIÓN MINERA SANTA TERESA E.I.R.L. identificada con RUC N° 20448312012, le genera beneficios económicos, como ahorro económico al infractor al no tramitar la autorización de vertimiento de aguas residuales. Principalmente al no efectuar la Retribución Económica (R.E.) por vertimiento de aguas residuales, que a continuación se sustenta lo siguiente:</p> <p>➤ Por lo que esta área técnica, ha visto por conveniente tomar criterios para el cálculo de la multa a partir del año 2017 a la actualidad, por ahorro en costos obtenidos al incumplir las obligaciones de recursos hídricos (costos evitados por retribución económica por vertimiento de aguas residuales).</p>	<p><i>Cuadro N° 04: Costos evitados por el infractor.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR</th> </tr> <tr> <th>Descripción</th> <th>Costo S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Pago de trámite ante el ANA. Por autorización de vertimiento de agua residual</i></td> <td align="right">777.20</td> </tr> <tr> <td><i>Costos por Inspección Ocular mayores de 50 km hasta 100 km</i></td> <td align="right">197.50</td> </tr> <tr> <td><i>Retribución Económica por siete (07) años</i></td> <td align="right">38,210.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL S/</td> <td align="right">39,184.70</td> </tr> <tr> <td>Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)</td> <td align="right">5,150.00</td> </tr> <tr> <td>Equivalente en UIT</td> <td align="right">7.60</td> </tr> </tbody> </table>	COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR		Descripción	Costo S/	<i>Pago de trámite ante el ANA. Por autorización de vertimiento de agua residual</i>	777.20	<i>Costos por Inspección Ocular mayores de 50 km hasta 100 km</i>	197.50	<i>Retribución Económica por siete (07) años</i>	38,210.00	TOTAL S/	39,184.70	Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	5,150.00	Equivalente en UIT	7.60	7.60
COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR																			
Descripción	Costo S/																		
<i>Pago de trámite ante el ANA. Por autorización de vertimiento de agua residual</i>	777.20																		
<i>Costos por Inspección Ocular mayores de 50 km hasta 100 km</i>	197.50																		
<i>Retribución Económica por siete (07) años</i>	38,210.00																		
TOTAL S/	39,184.70																		
Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	5,150.00																		
Equivalente en UIT	7.60																		
Reincidencia	No aplica		---																
TOTAL, de Unidades Impositivas Tributarias (UIT)			12.50																



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

- v) De acuerdo al artículo 279°. del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el numeral 279.1. indica: “las conductas sancionables calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de una multa no menor de cero coma cinco (0.5) UIT. ni mayor de dos (02) UIT”. En el numeral 279.2. indica: “Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT”. y en el numeral 279.3. indica: “Las conductas sancionables o infracciones muy graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000) UIT”.
- vi) El literal d) del numeral 278.3 del Art. 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reúso de agua provenientes de fuentes terrestres sin autorización, **no podrán ser calificadas como infracciones LEVES. De acuerdo con la evaluación de la infracción se califica como MUY GRAVE, imponiendo una multa de 12.50 UIT**, por “Efectuar vertimiento de aguas residuales en el cuerpo natural de agua superficial de las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- vii) En fecha 20 de agosto del presente año, a través de SUMILLA S/N, el Gerente de la CORPORACION MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L., señor Edgar Alfonso Bejarano Castro, identificado con DNI N° 10082790, presenta su descargo dentro del plazo en respuesta a la NOTIFICACION N° 0019-2024-ANA-AAA.MDD-ALA-TI, y al mismo tiempo “RECONOCE DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO SU RESPONSABILIDAD”, de realizar el vertimiento de aguas residuales, por lo que corresponde para el presente caso, aplicar lo establecido en el literal a) del inciso 2. del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando establece que “constituye una condición ATENUANTE de responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor RECONOCE su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
- viii) Por lo expuesto en el párrafo anterior, si bien es cierto de acuerdo a la evaluación de la infracción, por “Efectuar vertimiento de aguas residuales en el cuerpo natural de agua superficial de las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua es imponer una multa de doce coma cincuenta (12,50) UIT ; Sin embargo considerando el reconocimiento expreso y por escrito de la comisión de la infracción por parte de la imputada, para el presente caso, **corresponderá aplicar la reducción de la multa en un treinta (30) por ciento, prevista en el literal a) del inciso 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG, hasta un monto de ocho coma setenta y cinco (8,75) UIT, considerando que es una multa MUY GRAVE**, prevista en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

ix) **DISPONER**, como medida complementaria, que el titular de la actividad minera **CORPORACION MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20448312012, en cese inmediato del vertimiento de aguas residuales hacia las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo o realice los trámites necesarios para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándole un plazo de hasta de tres (03) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de sanción.

4.4. A través del Memorando N° 0865-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI de fecha 13.09.2024, la ALA Tambopata-Inambari, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

4.5. Mediante la Carta N° 0201-2024-ANA-AAA.MDD emitida el 17.09.2024 y notificada válidamente a la imputada el 07.10.2024 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.

4.6. A través del escrito presentado en fecha 15.10.2024, la imputada presentó descargo contra el informe final de instrucción de manera extemporánea, por lo que, este órgano sancionador carece emitir pronunciamiento alguno.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0144-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 12.11.2024 el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 Conforme se puede advertir del escrito de fecha 20.08.2024 presentado por la imputada, se deduce un reconocimiento expreso de la infracción.

5.2 La constatación de los vertimientos de aguas residuales de tipo minero en las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, provenientes del desarrollo de actividades de minería (Plantas de beneficio), actividad que realiza en los Proyectos Mineros CHIBOLO 2 e ITACA Y ESTIGIA 2, ubicados en el sector Santa Teresa, distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, es una infracción tipificada en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley.

5.3 Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

¹ Informe Técnico N° 0067-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM (12.09.2024)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E8EECB98



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

- i) Acta de Supervisión/Fiscalización a Vertimiento de Aguas Residuales no Autorizado, de fecha 24.07.2024, en la cual se constató tres (03) puntos de vertimiento de aguas residuales, conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
- ii) Imágenes fotográficas del vertimiento de agua residual.
- iii) Informe Técnico N° 0054-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 09.08.2024, que verifiqué el vertimiento de aguas residuales, determino que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- iv) El descargo efectuado por la imputada, mediante escrito presentada en fecha 20.08.2024. donde reconoce haber cometido la infracción.
- v) El Informe Técnico N° 0067-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 12.09.2024 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.

5.4 Por lo tanto, corresponde amparar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor, habiendo desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad calificando la infracción imputada como una **muy grave**, cuya conducta atribuible a la imputada, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento. Por lo que, este órgano sancionador, concluye sancionar a la imputada con una multa reducida de **8.75 UIT**;

5.5 Con relación a las medidas complementarias, este órgano sancionador ampara las recomendaciones del órgano instructor, por tanto, el titular de la actividad minera empresa CORPORACION MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L., identificado con RUC N° 20448312012, deberá realizar el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales hacia las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo o realice los trámites necesarios para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándole un plazo de hasta de tres (03) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de sanción.

5.6 En este contexto, se concluye, sancionar a la imputada por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en el río Caychihue, infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, calificada como **muy grave**, debiendo sancionarse con una multa equivalente a **ocho coma setenta y cinco (8,75) UIT** y disponer como **medida complementaria**, que la infractora realice las acciones señaladas en el numeral 5.5. de la presente resolución.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACION MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L.** con **RUC N° 20448312012**, con una **MULTA** equivalente a **ocho coma setenta y cinco (8,75) UIT**, por la infracción calificada como muy grave en materia de agua, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo, provenientes del desarrollo de actividades de minería (Plantas de beneficio), actividad que realiza en los Proyectos Mineros CHIBOLO 2 y ITACA y ESTIGIA 2, ubicados en el sector Santa Teresa, distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACCTOR	RUC N°	RAZON SOCIAL	TIPO DE SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO			
							Multa	Medida complementaria		
	20448312012	CORPORACION MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L.		MUY GRAVE	MULTA	8,75	15 días hábiles	3 meses		
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	UNIDAD HIDROGRÁFICA	CLASE	TIPO	NOMBRE DE FUENTE DEL CUERPO RECEPTOR			
	Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua			Cuenca Inambari Código 46648	Superficial	Quebradas	Estrella 1 y Challhuamayo			
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS DEL PUNTO DE VERTIMIENTO						
	Art. 120 Ley Recursos Hídricos	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DATUM	QUEBRADA	ESTE (m)	NORTE (m)			
	9. Realizar vertimiento sin autorización	d. "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"		UTM WGS 84, zona 19 Sur:	Estrella 1	379 187	8 487 770			
					Estrella 1	378 803	8 487 628			
					Challhuamayo	378 956	8 487 290			
				UBICACIÓN POLÍTICA						
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO				
				Puno	Carabaya	Ituata				

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria, que la empresa sancionada, deberá realizar el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales hacia las quebradas Estrella 1 y Challhuamayo o realice los trámites necesarios para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándole un plazo de hasta de tres (03) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de sanción.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0321-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CORPORACION MINERA SANTA TERESA ITUATA E.I.R.L.** en su domicilio; poner de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon